



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Informe secretarial: Al despacho del señor juez el **Rad.2018-00028** informando que se recibió respuesta del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación remitida por el abogado **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO**. Sírvase proveer. Galán, Santander, 18 de agosto de 2023.

JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de Menor Cuantía*
Radicado: *2018-00028*
Demandante: *COOMULDESA LITDA*
Demandada: *Daniela Nayibe Cordero Duarte*

1. A S U N T O

Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo la respuesta emitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** de la ciudad de **BARRANQUILLA, ATLANTICO**¹, en la cual manifiesta que «(...) una vez (...) [sea recibida] la solicitud de cumplimiento del acuerdo y se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el acuerdo, proceder[a] a emitir la certificación correspondiente, realizando las notificaciones pertinentes (...)», en este sentido, no es dable prohiar la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación radicada en esta agencia judicial por el profesional del derecho **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CSATILLO** actuando en representación de **COOMULDESA LTDA**.

Lo anterior, en virtud de lo regulado en el artículo 558 del Código de Ritos el cual enseña:

«ARTÍCULO 558. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. *Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días*

¹ Archivo 16 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados».

Así las cosas, una vez el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** de la ciudad **BARRANQUILLA, ATLANTICO** ordene el levantamiento de la suspensión que recae sobre el presente trámite y libre la certificación respectiva, entrará el despacho a pronunciarse sobre la solicitud arrimada por la parte ejecutante, visible al archivo 12 del cuaderno 1 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4883cb22c36679c9c102ab78e2054925b015d4627225f305ac8348682b6b59b4**

Documento generado en 18/08/2023 03:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>